



Expediente: **051970219257**
Radicado: **RE-05931-2021**
Oficina: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/09/2021** Hora: **10:58:49** Folios: **4**



San Luis,

Señor,
NÉSTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO, Representante legal o quien haga sus veces.
SOCIEDAD LÓPEZ GÓMEZ ASOCIADOS S.A.S.
Teléfono 300 506 37 27 – 311 770 01 76
Correo electrónico egoz@7163@hotmail.com
Vereda la Chorrera
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE*, Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 051970219257.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Erika Alzate A

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 01/09/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión_Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 22

Regionales: 520-11-70 Valles de San Joaquín





Expediente: **051970219257**
Radicado: **RE-05931-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/09/2021** Hora: **16:58:49** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 134-0163 del 31 de diciembre de 2014, se resolvió OTORGAR a la sociedad LÓPEZ GÓMEZ ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT 900680591-2, a través de su Representante legal, el señor NÉSTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.154, una Concesión de aguas, en un caudal total de 0,063 L/s, para uso doméstico, en beneficio del restaurante KATARATA, ubicado en la vereda La Chonta del municipio de Cocomá, con una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación.

Que por medio de Auto con radicado No. 134-0010 del 16 de enero de 2017, se requirió a la SOCIEDAD LÓPEZ GÓMEZ ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT N° 900680591-2, mediante su Representante legal, el señor NÉSTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.380.154, y al señor EDWAR QUINTERO LÓPEZ, para dieran cumplimiento a lo siguiente:

1. Informar a la Corporación quien será el nuevo titular de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado 134-0163-2014 y presentar la solicitud de la cesión total o parcial de los derechos otorgados en dicha concesión, debido al cambio de propietario no reportado en la Corporación.
2. Presentar a la Corporación la obra de derivación de caudal que garantice la toma del caudal otorgado y los puntos de captación.
3. Suspender la captación del recurso hídrico de la fuente ubicada en predios de la señora ROSA NELLY CASTAÑO, y en caso tal de requerir dicha captación, presentar a la corporación una nueva solicitud de concesión de aguas superficiales para este nuevo punto de captación.

Que funcionarios del grupo técnico de la Corporación realizaron visita de control, de la cual se generó el Informe técnico No. IT-04805 del 11 de agosto de 2021, dentro del cual se consignaron las siguientes:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare

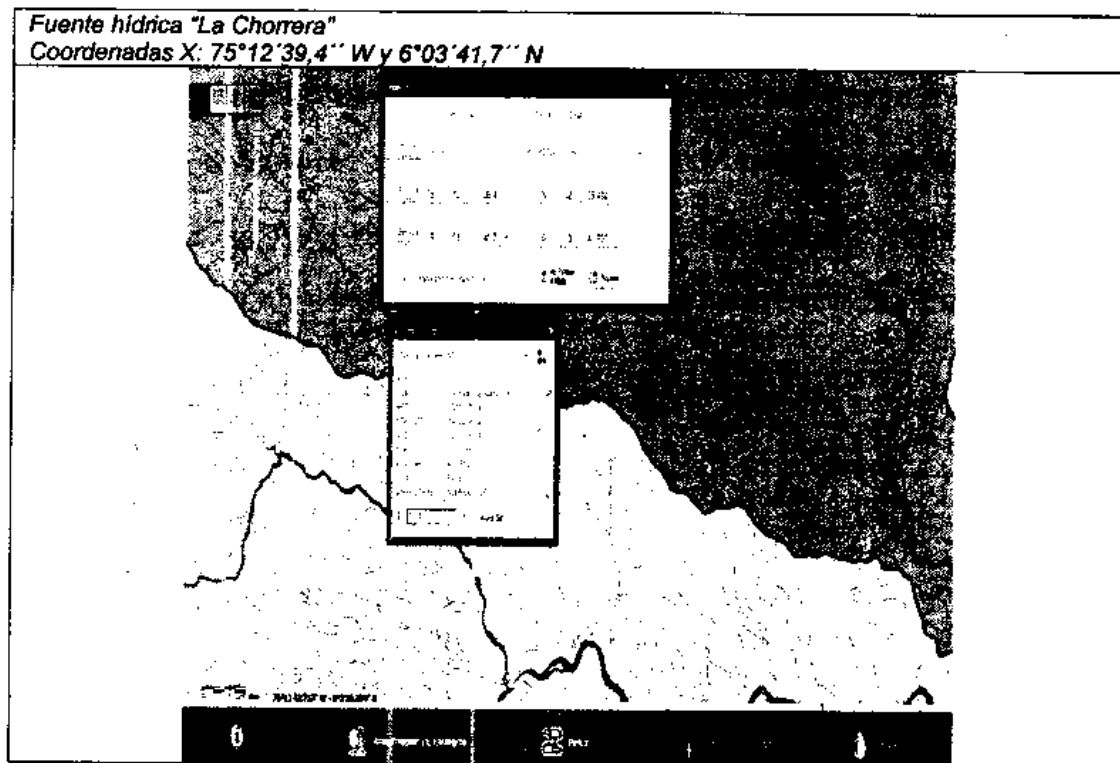


Cornare

(...)

OBSERVACIONES:

En visita de control y seguimiento realizada el 23 de Marzo a la concesión de aguas del Establecimiento Katarata, se identifica el lugar de la captación con las siguientes coordenadas X: 75°12'39,4" W y 6°03'41,7" N, fuente hídrica La Chorrera, mediante el aforo que se realizó en la visita técnica, se logró evidenciar que el restaurante está derivando el caudal otorgado para uso doméstico del restaurante 0.063 L/seg, en el momento de la visita.



Debido a las características de la fuente de agua de donde se otorgó la concesión de aguas superficiales, no se ha podido implementar una obra de captación; ya que, presenta una inclinación superior al 90%, el agua es transportada 150 metros en manguera hasta los tanques de almacenamiento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.



ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El beneficiario del permiso deberá implementar la obra de derivación que garantice la toma del caudal otorgado.			X		Por la topografía del terreno no ha sido posible la instalación de la obra de derivación, por lo tanto es necesario implementar un sistema artesanal que garantice la captación del caudal otorgado.
Dicha concesión contiene la prohibición del cesión total o parcial de los derechos otorgados, sin previa autorización de la autoridad ambiental			X		Allegar a La Corporación el registro de cámara de comercio y/o certificado de existencia y representación legal, con el fin de verificar el nombre del propietario o quien haga sus veces de representante legal.

La captación del recurso hídrico se viene haciendo de la Quebrada La Chorrera			X	El Establecimiento Katarata, se identifica el lugar de la captación con las siguientes coordenadas X: 75°12'39,4" W y 6°03'41,7" N, fuente hídrica La Chorrera, mediante el aforo que se realizó en la visita técnica, se logró evidenciar que el restaurante está derivando el caudal otorgado para uso doméstico del restaurante 0.063 L/seg, en el momento de la visita.
---	--	--	---	---

Según coordenadas la fuente hídrica que abastece el Restaurante Katarata siempre ha sido la quebrada La Chorrera.

Coordenadas N°1: X: -75°12'38.47" y Y: 6°3'33.34" Coordenadas N°2: X: 75°12'39.4" Y: 6°03'41.7"

La visita la atendió el señor Edwar Quintero identificado con CC: 71769125, en calidad de administrador del Restaurante Katarata.

Registro fotográfico fuente hídrica "La Chorrera"	
	
<p>Captación de la concesión 75°12'39,4" W y 6°03'41,7" N</p>	<p>Tanques de almacenamiento 75°12'39,0" W y 6°03'34,1" N</p>

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, señala, "... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*".

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)*".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que, conforme a lo contenido en el Informe técnico No. IT-04805 del 11 de agosto de 2021, se procederá a adoptar unas determinaciones, las cuales serán dispuestas en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD LÓPEZ GÓMEZ ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900680591-2, a través de su Representante legal, el señor **NÉSTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.154, o quien haga sus veces, para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegar copia del registro de cámara de comercio y/o certificado de existencia y representación legal, actualizado, con el fin de verificar el propietario del establecimiento de comercio "Restaurante Katarata Cocorná".
2. Garantizar la obra de derivación permanentemente, con el fin de captar el caudal otorgado por La Corporación, para lo cual, debe allegar a La Corporación una propuesta con los diseños de la obra de captación y el punto que se adecue a la derivación.
3. Presentar el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso y Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, debidamente diligenciado, para su evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de aguas, podría derivar la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la **SOCIEDAD LÓPEZ GÓMEZ ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900680591-2, a través de su representante legal, el señor **NÉSTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.154, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Alzate A

**ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Yiseth P. Hernández V.
Revisó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 051970219257
Técnico: Andrea Ramírez